



"2008 – Año de la Enseñanza de las Ciencias"

RESOLUCION N° 279



BUENOS AIRES, 14 MAR 2008

VISTO el expediente Nro. 9484/97 en DOS (2) cuerpos del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, por el que la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA solicitó la consideración y aprobación de un proyecto de modificación de su estatuto académico; la Resolución del Consejo Superior de la citada Institución Universitaria Nro. 05 de fecha 15 de marzo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que es competencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de dicha norma, le cabe al Estado la responsabilidad indelegable en la prestación del servicio de educación superior de carácter público.

Que es obligación del Estado Nacional asegurar que el sistema de educación superior se adecue a los principios constitucionales en la materia.

Que por lo tanto corresponde al Estado Nacional velar por el desarrollo de aquellas actividades en las que está en juego la fe pública y amparar los derechos de los ciudadanos al respecto.

Que en las actuaciones de la referencia la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA eleva el nuevo texto de su estatuto académico para su consideración y aprobación por parte de este MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 64 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el artículo 16 del Decreto N° 576 de fecha 30 de mayo de 1996, corresponde que este MINISTERIO DE EDUCACIÓN realice la correspondiente verificación de dicha reforma estatutaria.



" 2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias "

Ministerio de Educación



Que analizada la enunciada reforma estatutaria, no existen observaciones que formular a la misma.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la reforma del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA que se trajo a consideración de este Ministerio.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto modificado de la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA que obra como Anexo de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese.

A
RESOLUCION N° 279

Juan Carlos Tedesco
JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

279



UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA ESTATUTO ACADÉMICO

ANEXO

La Universidad Atlántida Argentina, tiene por objeto realizar el bien público a través de la investigación, la enseñanza y el desarrollo tecnológico.

La Universidad Atlántida Argentina, promueve el desarrollo de todas las áreas del quehacer humano excluyendo la discriminación política, religiosa, racial o de cualquier otra naturaleza.

La Universidad Atlántida Argentina, realizará sus fines, por intermedio de sus unidades académicas, facultades, institutos, departamentos, biblioteca y editorial.

La Universidad Atlántida Argentina, forma profesionales, investigadores y profesores de carrera, socialmente eficaces y dispuestos a servir al país.

Muy particularmente, la Universidad Atlántida Argentina, se organiza para promover la permanente actualización educativa y brindar su aporte a la transformación y actualización docente en el área de influencia que le corresponde.

La Universidad Atlántida Argentina, procura difundir los beneficios de su acción cultural y social mediante su departamento de extensión universitaria.

TÍTULO 1:

Disposiciones Generales:

Artículo 1. La Universidad Atlántida Argentina, es una comunidad integrada por sus autoridades, profesores, investigadores, estudiantes y personal de apoyo administrativo, creada como institución educacional y de cultura superior, de conformidad a la Constitución Argentina, en ejercicio de los derechos que ella le reconoce, declara y regla, y de los que respecto de la cultura, establecen la Carta de las Naciones Unidas, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A) La estructura y funcionamiento de la Universidad, se rigen por las disposiciones del presente Estatuto.



Ministerio de Educación

279



Artículo 2. Los fines esenciales de la Universidad Atlántida Argentina son:

- a) La formación plena del hombre a través de la universalidad del saber y del desarrollo armónico de su personalidad, procurando el mayor nivel de excelencia profesional.
- b) La formación de universitarios capaces de actuar con responsabilidad, sentido ético y eficiencia al servicio de la Nación y de la Sociedad.
- c) La preparación de profesionales, técnicos e investigadores científicos necesarios para el país.
- d) La preservación, difusión y transmisión de la cultura y en especial de los valores que se orienten al mejoramiento de la calidad de vida del ser humano.

Artículo 3. Para cumplir con los fines antes indicados, la Universidad Atlántida Argentina deberá, de conformidad con la Ley 24.521.

- a) Procurar educación general en todos aspectos y niveles y en particular en la educación superior, estimulando y disciplinando la creación personal, el espíritu de observación e investigación y las cualidades que habilitan para actuar con idoneidad y dignidad moral en la vida pública y privada.
- b) Fomentar el desarrollo del conocimiento en todas sus formas promoviendo la realización de investigaciones científicas, humanísticas, tecnológicas y estimular la creación artística.
- c) Preparar profesionales, técnicos e investigadores en cantidad y calidad adecuadas a las necesidades sociales.
- d) Proveer a la formación y al perfeccionamiento de sus propios docentes e investigadores, creando las condiciones para la excelencia y originalidad de su quehacer.
- e) Organizar la orientación, especialización, perfeccionamiento y actualización de sus graduados.
- f) Contribuir mediante publicaciones y toda actividad apropiada, a la difusión, preservación de la cultura, de la salud física y mental en la sociedad.
- g) Estudiar a través de la Secretarías de Investigación y Evaluación y Capacitación los problemas de la comunidad a que pertenece y proponer soluciones cuando así lo requieran las autoridades nacionales, provinciales o municipales.

A
S. J. S.



- h) Impartir conocimientos tendientes a capacitar a los estudiantes y egresados para aplicar sus aptitudes en beneficio del desarrollo integral de la sociedad.
- i) Desarrollar tecnologías de excelencia que conduzcan a la preservación del medio ambiente.
- j) Promover entre sus miembros comportamientos éticos, defendiendo el bien común, la Constitución Nacional, en especial a las instituciones y poderes instaurados por ella y los tratados internacionales.

Artículo 4. Con sujeción al cumplimiento de los fines indicados en los artículos precedentes, La Universidad Atlántida Argentina posee autonomía académica y administrativa.

TÍTULO 2:

Estructura Física y Territorial de la U.A.A:

Artículo 5. La Universidad Atlántida Argentina posee su domicilio legal y Sede Rectoral en Diagonal Rivadavia N° 515 de la localidad de Mar de Ajó, Partido de la Costa, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, allí desarrollan sus actividades el Consejo Superior, el Rectorado y los Decanatos de las distintas Facultades.

A tal efecto puede utilizar las siguientes denominaciones:

- a) Sede Central y Domicilio Legal
- b) Demás Sedes
- c) Anexos
- d) Colegios Universitarios
- e) Institutos Terciarios
- f) Colegios Secundarios

Artículo 6. Según Decreto del PEN N° 491/94 Expte. 41473-6/91 de creación de la Universidad Atlántida Argentina, la Fundación de la Atlántida Argentina tiene su domicilio legal en Diagonal Rivadavia Nro. 515, Partido de La Costa, Pcia. de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 7. De las Sedes.- La Universidad Atlántida Argentina desarrollará sus actividades en su ámbito, encontrándose habilitada en toda la Provincia de Buenos Aires según acordada del CPRES BON, lo que la faculta a la creación de sedes.



Ministerio de Educación

279



Las Sedes serán dirigidas por un Delegado Rectoral y/o Coordinador. Ambos serán elegidos por el Consejo Superior en acuerdo con la Fundación de la Atlántida Argentina. Su cargo tendrá una duración de dos (2) años, dependerá del Rectorado y podrán ser reelectos indefinidamente.

Del Delegado Rectoral - Desempeñará las siguientes funciones:

- a) Representación del Rector en la Sede en que haya sido nombrado.
- b) La conducción administrativa y ejecución del programa anual de actividades, previa aprobación Consejo Superior.

Son sus deberes

- a) Asistir diariamente a la Sede, dirigir y abocarse a las cuestiones operativas de funcionamiento de la misma.
- b) Confeccionar un informe semestral sobre el estado y desarrollo de las actividades de la sede
- c) Asistir a las reuniones del Consejo Superior cuando así se lo requiera.
- d) Asimismo cumplir con las órdenes y funciones que le atribuya el Consejo Superior y/o el Rectorado.

Del Coordinador - Desempeñará las siguientes funciones:

- Asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en el programa anual.

Son sus deberes

- a) Asistir diariamente a la Sede, dirigir y abocarse a las cuestiones operativas de funcionamiento de la misma.
- b) Confeccionar un informe semestral sobre el estado y desarrollo de las actividades de la sede
- c) Asimismo cumplir con las órdenes y funciones que le atribuya el Consejo Superior y/o el Rectorado.

TÍTULO 3:

Artículo 8. Del Consejo Superior: La Universidad Atlántida Argentina, será dirigida y administrada por un Consejo Superior formado por los siguientes miembros: Un (1) Rector, Un (1) Vice Rector, los Secretarios de las Secretarías: Académica, Administrativa de Investigación y de Extensión, los Decanos de las Facultades de la Universidad y Delegados Rectorales.

Todos los integrantes tendrán voz y voto, reservándose al Rector el desempate en una votación.

Artículo 9. El Rector y el Vicerrector serán designados por el Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina,

A tales efectos deberá convocarse una reunión, de la cual se deberá notificar fehacientemente a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración



con no menos de cinco (5) días de antelación. El Rector y Vicerrector serán designados mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes del Consejo de Administración.

Artículo 10. El Rector y el Vicerrector propondrán de común acuerdo, a los Secretarios y a los Decanos de Facultades a partir de una terna que presentarán al Consejo Superior quien lo seleccionará con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros presentes, previo al análisis del proyecto de desarrollo para cada función. A tales efectos se convocará a una reunión de la que deben estar notificados fehacientemente la totalidad de los miembros del Consejo Superior con no menos de 5 días de antelación.

Artículo 11. Para ser miembro del Consejo Superior de la Universidad Atlántida Argentina se requiere ser universitario graduado con un mínimo de 5 años de experiencia académica y/o profesional.

Artículo 12. El Rector durará (4) cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto indefinidamente.

Artículo 13. Son deberes y atribuciones del Rector:

- a) Ejercer la representación legal, la gestión administrativa y la Superintendencia de la Universidad.
- b) Convocar y presidir el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.
- c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad y requerir en su caso, el auxilio de la fuerza pública, imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada.
- d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Superior en su próxima reunión.
- e) Establecer planes de actividad mancomunadas con el Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina.
- f) Cumplir y hacer cumplir el Presupuesto de la Universidad.
- g) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.



Ministerio de Educación

279



- h) Designar los profesores que, en su carácter de asesores, estime necesario a los efectos del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo, con aprobación del Consejo Superior y del Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina.

Artículo 14. El Vice Rector de la Universidad Atlántida Argentina, durará cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelecto indefinidamente. Sustituirá al Rector en el desempeño de su cargo, en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia.

En los casos de ausencia definitiva, incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Rector, el Vice Rector solicitará al Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina la designación de un nuevo Rector dentro de los 90 días de producida la acefalía. El Rector se elegirá de la forma prevista en el artículo 9 del presente estatuto.

Artículo 15. En caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Rector y Vicerrector, serán sucedidos por el Decano de mayor edad quien solicitará al Consejo de Administración de la Fundación Atlántida Argentina la designación del nuevo Rector y Vicerrector dentro de los noventa (90) días de producida la acefalía. El nuevo Rector y Vicerrector se elegirán de la forma prevista en el artículo 9 del presente estatuto

Artículo 16. Cualquier miembro del Consejo Superior podrá ser removido por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus deberes y funciones
- b) Condena por delito penal de tipo doloso.
- c) Inhabilidad física, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.
- d) Conductas violatorias y/o discriminatorias de los derechos humanos y de la Constitución Nacional.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo Superior:

- a) Promover la creación de nuevas Facultades, Departamentos, Institutos y Sedes que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.
- b) Designar al Decano y Vice Decano en su caso, a partir de la terna presentada por el Rector y Vicerrector, por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes.



Ministerio de Educación

279



- c) Designar a los Jefes de Departamento y Jefes de División por el voto de la mayoría de sus miembros presentes.
- d) Suspender y remover por decisión fundada con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los Secretarios, Decanos y Vice Decanos de las Facultades.
- e) Establecer el régimen disciplinario común, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.
- f) La Jurisdicción Superior Universitaria.
- g) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad Atlántida Argentina, el presente Estatuto y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten.
- h) La designación de los Profesores, por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de los respectivos Decanos.
- i) Designar e integrar, eligiendo entre sus miembros, las Comisiones Especiales que considere necesarias.
- j) Establecer normas generales para el ingreso y condición de los estudiantes con arreglo a las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos Internos Administrativo- Académicos de alumnos y docentes.
- k) Otorgar Títulos, y distinciones.
- l) Dictar los Reglamentos básicos sobre organización académica y enseñanza, investigación, carrera docente y dedicaciones especiales.
- m) Reglar a propuestas del Rector, la acción social, régimen de becas, subsidios y premios de la Universidad.
- n) Proponer a la Fundación de la Atlántida Argentina el presupuesto de la Universidad.
- o) Establecer y autorizar los convenios de orden académico que la Universidad efectúe con otras Universidades o Instituciones académicas culturales o de cualquier otra índole y las constituciones de entidades inter- universitarias de las que formen parte los Departamentos y/o Facultades de la Universidad.
- p) Todas las otras funciones inherentes al gobierno de la Universidad que no sean mencionadas explícitamente en el Estatuto.



Ministerio de Educación

279



- q) Aprobar los reglamentos de organización interna de cada Facultad

Artículo 18. La Universidad Atlántida Argentina, estará organizada por Facultades y Secretarías que centralizarán las distintas cuestiones que tengan relación con las actividades docentes, culturales y científicas de la Universidad.

Artículo 19. La Facultad será el ámbito donde se desarrolle las actividades Académicas de Pregrado, Grado y Posgrado en cada una de las especialidades.

Artículo 20. Las Facultades de la Universidad serán creadas por el Consejo Superior y dependerán del Rector. El Gobierno de cada Facultad será ejercido por un Decano

Artículo 21. Para ser elegido Decano de Facultad se requerirá ser Graduado Universitario con título de la especialidad y acreditar una antigüedad no inferior a cinco (5) años en el cargo de Profesor Titular o Adjunto en Instituciones Universitarias.

Artículo 22. Los Decanos de Facultad durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos indefinidamente.

Artículo 23. Son deberes y atribuciones del Decano:

- a) Ejercer la representación y gestión académica de la Facultad.
- b) Asegurar el orden y la disciplina en el ámbito de la Facultad.
- c) Supervisar administrativamente y académicamente las actividades docentes y proponer la imposición de sanciones a estudiantes y docentes de acuerdo con este Estatuto y las Reglamentaciones que en consecuencia se dicten.
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Rector y del Consejo Superior, y el Reglamento interno de la facultad adoptados en ejercicio de sus respectivas atribuciones y conforme a este Estatuto.
- e) Proponer al Consejo Superior las modificaciones a los planes de estudio vigentes para su sanción definitiva, que resulten del acuerdo previo de una Comisión Docente de su Facultad, creada al efecto por disposición de Decanato.
- f) Firmar los certificados de estudios y conjuntamente con el Rector de la Universidad los Títulos y Diplomas que correspondiere expedir.



- g) Proponer al Consejo Superior la designación de docentes asesores en la medida que fueren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de cada Facultad.
- h) Presentar a consideración del Consejo Superior el anteproyecto anual de Presupuesto.
- i) Proponer al Vice Decano en el caso previsto por el artículo 24 del presente estatuto.

Artículo 24. Cuando por razones de operatividad y/o número de alumnos matriculados lo requiera necesario el Consejo Superior podrá designar a un Vice Decano a propuesta del Decano de la Facultad respectiva. En los demás casos, podrá conformar una Comisión de Docentes.

Artículo 25. El Vice Decano de la Facultad será designado de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 y durará el mismo término que el Decano, pudiendo ser reelecto. Sustituye a éste último en el desempeño de su cargo, en caso de ausencia, incapacidad, remoción, fallecimiento o renuncia. En los casos de ausencia definitiva, incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Decano, los miembros del Consejo Superior deberán designar nuevo Decano dentro del término de noventa (90) días y de acuerdo a lo establecido en el Art. 10 del presente estatuto.

Artículo 26. En caso de ausencia definitiva, incapacidad permanente, remoción, fallecimiento o renuncia del Decano y Vice Decano, serán sucedidos por el titular de cátedra de la Facultad que designe el Consejo Superior por un término no mayor de noventa (90) días, plazo en el cual se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 del presente estatuto.

TÍTULO 4:

De las Secretarías

Artículo 27. La Universidad Atlántida Argentina, se organiza por intermedio de Secretarías. Los Secretarios durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos. De las Secretarías dependen los departamentos académicos:

Secretaría Académica

Departamento de Grado

Departamento de Informática

Departamento de Estadística

Departamento de Ingreso y Admisión. Tutorías



Ministerio de Educación

279



Departamento de Idiomas
Departamento de Biblioteca y Medios Audiovisuales
División Docentes
División Alumnos
División Certificaciones y Títulos
Bedelía

Secretaría de Investigación

Departamento de Postgrados
Departamento de Evaluación y Capacitación
Departamento de Publicaciones
Departamento de Investigación y Desarrollo

Secretaría de Extensión

Departamento de Cursos y Actividades de Extensión
Departamento de Relaciones Institucionales, Protocolo y Ceremonial
Departamento de Bienestar Estudiantil
División Deportes
División Becas y Pasantías
División Publicidad
División Prensa

Secretaría Administrativa

Mesa de Entradas y Salidas
Departamento de Personal
Departamento Legal
Tesorería
Maestranza

Artículo 28. Los Directores de los Departamentos y Jefes de División, serán designados por el Consejo Superior por el voto favorable de la mayoría de sus Miembros presentes, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 29. Los Secretarios, Decanos y Directores de Departamento y Jefes de División podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones y deberes como así también del presente Estatuto.
- b) Condena por delito penal de tipo doloso
- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inhabilidad psicofísica, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.



Ministerio de Educación

279



- e) Notoria incompetencia profesional
- f) Conductas discriminatorias y/o violatorias de los Derechos Humanos y de la Constitución Nacional.

TÍTULO 5

Artículo 30. Las Secretarías Académica, Administrativa, de Investigación y Extensión desempeñarán las siguientes funciones:

De la Secretaría Académica:

Son responsabilidades de la Secretaría Académica mantener al día la información y el seguimiento de los expedientes para la firma del Rector, coordinar horizontalmente a los Departamentos a su cargo, proponer planes de desarrollo interno en cualquiera de las áreas de la Universidad, controlar como responsable de la Universidad las actas de exámenes, expedición de títulos y certificados, coordinar el calendario académico, fijar fechas de evaluaciones y exámenes, mantener listas y legajos de docentes y alumnos y todas las tareas que hagan al buen funcionamiento de la Universidad y no se encuentran a cargo de otra área o funcionario.

De la Secretaría Administrativa,

El Secretario Administrativo tendrá a su cargo la coordinación de los siguientes asuntos:

- a) Cuestiones Administrativas relativas al personal administrativo ejerciendo la función de superintendencia.
- b) Toda otra cuestión que, no enumerada en el presente artículo, corresponda al carácter de esta Secretaría.

De la Secretaría de Investigación:

Son funciones de la Secretaría de Investigación la promoción de actividades de investigación científica y tecnológica y desarrollo de proyectos y equipos entre los docentes y alumnos de la Universidad. Asimismo, se ocupa de gestionar las actividades de postgrado, de editar las publicaciones científicas que se produzcan en el ámbito académico y de capacitar y formar docentes en la actividad científica. Son funciones de la Secretaría de Investigación la promoción de actividades de investigación científica y tecnológica y desarrollo de proyectos y equipos entre los docentes y alumnos de la Universidad. Asimismo, se ocupa de gestionar las actividades de postgrado, de editar las publicaciones científicas que



Ministerio de Educación

279



se produzcan en el ámbito académico y de capacitar y formar docentes en la actividad científica

De la Secretaría de Extensión

El Secretario de Extensión será responsable del cumplimiento de los objetivos de la Secretaría a su cargo, los cuales son:

- a) Regionalización de su influencia en un área geográfica extensa.
- b) Promover y difundir actividades culturales, científicas, técnicas, artísticas y de interés general, destinadas a ser implementadas en las comunidades donde tiene presencia académica.
- c) Estimular desde su Secretaría, la participación y desarrollo de las inquietudes diversas de su universo estudiantil: encuentros, foros de discusión, talleres de actividades creativas, recreación, torneos deportivos.
- d) Fomentar a través de acciones conjuntas con las distintas Facultades de la UAA la integración y el contacto de los alumnos de las distintas sedes.
- e) Implementar cursos de capacitación y perfeccionamiento de empresas, comercios, industrias, organismos oficiales dentro de la región, con profesionales docentes de la misma universidad, como así también profesionales invitados.
- f) Desarrollar acciones tendientes a promover y acrecentar el número de pasantías rentadas de alumnos avanzados de las diferentes carreras de grado que se cursan en la universidad como un incentivo a mejorar la imagen académica de la universidad dentro del campo profesional de la región.
- g) Generar a través de la Bolsa de Trabajo una oferta laboral y profesional de los alumnos de la UAA dentro del marco empresarial de la región.
- h) Mejorar el bienestar estudiantil a través de convenios y beneficios con diferentes empresas, comercios, gimnasios, clínicas, farmacias, clubes, etc, donde alumnos, docentes y personal no docente puedan obtener descuentos.
- i) Representar a la Universidad Atlántida Argentina en todos los encuentros, seminarios, congresos, ferias, reuniones, a los que sea invitada la universidad.



Ministerio de Educación

279



TÍTULO 6:

De Los Docentes e Investigadores:

Artículo 31. El Personal docente de la Universidad Atlántida Argentina se compone de:

- a) Los Profesores
- b) Los miembros de la carrera docente.

Artículo 32. Los profesores pertenecerán a las siguientes categorías:

- a) Titulares
- b) Asociados
- c) Adjuntos
- d) Extraordinarios
- e) Consultos
- f) Eméritos
- g) Invitados
- h) Honorarios

Artículo 33. Los Profesores Titulares designados ejercerán sus funciones según las asignaciones docentes que para cada curso lectivo o cuatrimestre resuelvan los Decanos y el Consejo Superior.

Artículo 34. Los Profesores Asociados y Adjuntos realizarán tareas docentes bajo la dirección de un titular, y ejercerán sus funciones según las asignaciones docentes que para cada curso lectivo o cuatrimestre resuelvan los Decanos y el Consejo Superior. Podrán ser designados para asumir la dirección de una cátedra, mediante resolución del Consejo Superior.

Artículo 35. El Profesor que hubiere obtenido los beneficios jubilatorios podrá ser designado, por el Consejo Superior como Profesor Consulto. Esta designación será por un año, a cuyo término podrá renovarse mediante resolución del Consejo Superior.

Artículo 36. Los Profesores Titulares y Asociados que hayan obtenido los beneficios jubilatorios, y los Consultos que hubieren probado condiciones sobresalientes en la docencia o en la investigación, podrán ser designados por el Consejo Superior como Profesores Eméritos. Los Profesores Eméritos podrán colaborar en la docencia.



Ministerio de Educación

279



Artículo 37. Los Profesores Invitados son Profesores de otras Universidades del país o del extranjero o aquellas personalidades relevantes en su especialidad, a quienes se invite a desarrollar actividades docentes de naturaleza transitoria, pudiendo tener la remuneración que en cada caso se determine. Los Profesores Invitados podrán serlo por resolución del Consejo Superior.

Artículo 38. Los Profesores Honorarios son personalidades relevantes del país o del extranjero a quienes la Universidad otorga especialmente esta distinción. La designación corresponde al Consejo Superior a propuesta del Rector y mediante resolución fundada.

Artículo 39. Los investigadores serán asimilados a las categorías especificadas en el artículo 31 del presente Estatuto.

Artículo 40. Los Docentes están obligados a realizar investigaciones y los investigadores a participar en la docencia en la forma que lo reglamente el Consejo Superior.

Artículo 41. Los Miembros de la carrera Docente serán designados por el Consejo Superior, a propuesta de la facultad que corresponda y pertenecerán a las siguientes categorías:

- a) Jefe de Trabajos Prácticos
- b) Ayudante de Cátedra de Primera.
- c) Ayudante de Cátedra alumno

Artículo 42. Cada Facultad reglamentará las condiciones, propuestas de designaciones y el régimen de funciones de las categorías en el artículo anterior, estableciéndose que las condiciones mínimas para las dos primeras es la de ser graduado universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercerá la docencia. La promoción de una categoría a otra en la carrera docente requiere un desempeño satisfactorio de por lo menos un año en la inmediata inferior. Al igual que los profesores, los miembros de la carrera docente pertenecerán a la Universidad y quedarán a disposición de la misma para las tareas que le sean asignadas.

Artículo 43. Las autoridades de la Universidad y los Profesores se abstendrán de formular en cuanto tales, declaraciones políticas partidarias o asumir actitudes que comprometan la seriedad y el prestigio académico, quedando prohibida en los recintos de la Universidad, toda actividad que asuma formas de militancia, proselitismo, o adoctrinamiento de carácter político o ideológico.



Ministerio de Educación

279



Artículo 44. Los profesores o investigadores podrán ser removidos por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones o deberes docentes o de las normas estatutarias.
- b) Condena por delito penal de tipo doloso.
- c) Hechos públicos de inconducta académica.
- d) Inhabilidad física, incompatibilidad legal, estatutaria, moral o deshonestidad intelectual.

Artículo 45. El Consejo Superior podrá reglamentar la existencia de categorías de dedicación de los docentes e investigadores, las que comprenderán las de dedicación exclusiva, semi exclusiva, parcial y simple, proveyendo los cargos que fueron creados y previstos en los presupuestos anuales de la Universidad Atlántida Argentina.

En cuanto a la dedicación docente, se establece la siguiente escala:

- Dedicación simple: inferior a 12 Hs.
- Parcial: desde 12 e inferior a 18 Hs.
- Semi exclusivo: desde 18 e inferior a 24 Hs.
- Exclusivo: mayor a 24 Hs.

No mediando expresa designación en las dedicaciones mencionadas deberá entenderse que todos los nombramientos de profesores corresponden a las dedicaciones simples.

TÍTULO 7:

Régimen de Enseñanza:

Artículo 46. La enseñanza procurará la participación activa de profesores y alumnos en el proceso educativo, para ello será obligación de las Facultades tomar medidas que tiendan a asegurar, dentro de sus posibilidades, una adecuada proporción, entre el número de docentes y alumnos.

Las actividades comunitarias, artísticas, deportivas, culturales, y recreativas se organizarán como complemento indispensable de la enseñanza.

Artículo 47. La enseñanza universitaria podrá dictarse bajo las modalidades presencial o a distancia y se desarrollará en dos niveles: el de alumnos y el de graduados, el Consejo Superior dictará los reglamentos correspondientes.

Artículo 48. Será requisito indispensable para ingresar a la Universidad Atlántida Argentina tener aprobados los estudios que correspondan al nivel de enseñanza media de acuerdo con las reglamentaciones que establezca la Universidad y cada



Ministerio de Educación

279



Facultad y conforme a las disposiciones legales y administrativas emanadas de las autoridades nacionales competentes.

El Consejo Superior reglamentará los requisitos necesarios para la admisión de alumnos que soliciten su inscripción en los términos de la Ley N° 24.521, como mayores de 25 años.

Artículo 49. El contenido de cada materia del plan de estudios de las distintas facultades deberá ser unificado para las Sedes de la universidad y deberá contener objetivos, régimen de aprobación, contenidos desarrollados en programas sintéticos y analíticos, bibliografía general y específica, calendario de parciales y actividades didácticas

TÍTULO 8.

Del Personal no Docente:

Artículo 50. Aparte del personal docente y de investigación la Universidad Atlántida Argentina tendrá las siguientes categorías de personal:

- a) Profesional técnico y jerarquizado
- b) Administrativo
- c) Operarios de maestranza y de servicio.

TÍTULO 9:

De la Función cultural y social de la Universidad:

Artículo 51. Las temáticas que ocupan a la Universidad, en sus estudios y en sus investigaciones, son las temáticas de la comunidad, sus problemas, sus conflictos, sus carencias y las formas en que pueden resolverse. Los conflictos locales se corresponden a los regionales, nacionales e internacionales, por ello la Universidad Atlántida Argentina se preocupa de investigar y desarrollar la enseñanza, aprendizaje en los términos de la transformación educativa argentina que permitirá a nuestra región y a nuestro país no sólo reencontrar la relación entre educación, formación profesional, producción y progreso, sino revalorar los aspectos de la solidaridad del progreso social y el bien común que hacen a una mejor calidad de vida y en definitiva, a la felicidad social.



Ministerio de Educación

279



TÍTULO 10:

Régimen Económico Financiero:

Artículo 52. Del Patrimonio. La Universidad Atlántida Argentina, es financiada por la Fundación de la Atlántida Argentina. La Fundación es la propietaria del patrimonio y receptora de todos los recursos y donaciones que ella misma y la Universidad generen o promuevan.

La Fundación receptará donaciones, legados, regalías, explotación de patentes o investigaciones, aranceles y todo tipo de aportes por actividades lícitas y propias a los objetivos de la Fundación de la Atlántida Argentina y de la Universidad Atlántida Argentina. Podrá celebrar contratos y actos de disposición. La Fundación es por lo tanto, la natural y única propietaria y administradora de los bienes y recursos.

Artículo 53. De los Recursos. La Fundación de la Atlántida Argentina, proveerá los recursos necesarios para el desenvolvimiento de la Universidad y administrará los recursos que pudiera lograr de la comunidad o de entidades públicas y privadas o de personas que aporten al desenvolvimiento de la Universidad Atlántida Argentina.

Artículo 54. De los gastos y las Inversiones. Siendo la Fundación de la Atlántida Argentina la propietaria y administradora de los recursos, ella misma atenderá los aspectos contables y administrativos, será también la encargada de aprobar el presupuesto propuesto por la Universidad y una vez aprobado, efectuar las provisiones de fondos establecidos.

Artículo 55. Del Presupuesto. El Consejo Superior Universitario fija a los organismos de la Universidad los plazos para la confección de sus respectivos proyectos de presupuesto correspondientes al año inmediato siguiente.

Estos proyectos forman parte del anteproyecto de presupuesto que el Rector eleva al Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina. El Presupuesto deberá ajustar a las disponibilidades reales de la Fundación, quien aprueba y controla el mismo.

Artículo 56. La Universidad Atlántida Argentina, organizará un sistema de becas de profesores y estudiantes, dentro y fuera de la Universidad, cuya reglamentación deberá dictar el Consejo Superior conforme a lo acordado con la Fundación de la Atlántida Argentina.



TÍTULO 11:

Régimen Disciplinario:

Artículo 57. La potestad disciplinaria es indelegable y de ella están investidos el Rector, el Consejo Superior, los Decanos de Facultades, los Secretarios y Directores de Departamento, cada uno en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 58. Las Facultades y los Departamentos podrán ser intervenidos por el voto de los dos tercios de los integrantes del Consejo Superior, por tiempo determinado. Serán causales de intervención:

- a) - Conflicto insoluble.
- b) - Manifiesto incumplimiento.
- c) - Alteración grave del orden.

Artículo 59. Las sanciones que podrán imponerse a las autoridades, profesores, miembros de la carrera docente, por las causas establecidas en este Estatuto, por incumplimiento de sus disposiciones y por faltas en el desempeño de sus respectivas funciones, son las siguientes:

- a) Observación
- b) Amonestación
- c) Inicio de Sumario
- d) Suspensión.
- e) Cesantía
- f) Exoneración.

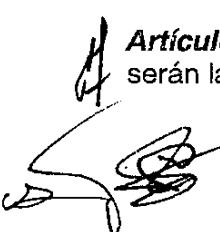
Artículo 60. Los Miembros de la carrera docente podrán ser pasibles de las sanciones definitivas, de observación, amonestaciones y suspensiones de hasta un (1) año, por resolución fundada de los Departamentos y previo sumario administrativo.

Artículo 61. Los Profesores Titulares, Asociados, Adjuntos y docentes autorizados podrán ser pasibles de las sanciones de observación y amonestación definitiva por resolución del Consejo Superior, previo sumario.

TÍTULO 12:

Sanciones Disciplinarias para Estudiantes:

Artículo 62. Las sanciones aplicables a estudiantes por faltas a la disciplina serán las siguientes:





Ministerio de Educación

279



- a) Amonestación
- b) Intimación
- c) Apercibimiento
- d) Suspensión
- e) Pérdida del Curso, sin derecho a examen.
- f) Baja
- g) Expulsión.

La acción disciplinaria se sustanciará conforme el procedimiento establecido en el Reglamento de Alumnos de la Universidad Atlántida Argentina.

Artículo 63. El Rector, los Decanos, y los Directores de Departamento podrán proponer al Consejo Superior sanciones disciplinarias a los estudiantes. El Consejo Superior decidirá sobre la aplicación de dichas Sanciones.

Artículo 64. Correspondrá al Consejo Superior la imposición, a los estudiantes que hubieren incurrido en faltas graves las sanciones de suspensión por plazos de treinta (30) días, a tres (3) años, la pérdida del curso sin derecho a examen y la expulsión.

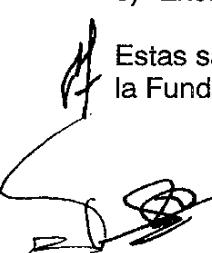
Durante la substanciación del sumario, los imputados podrán ser suspendidos provisionalmente hasta su finalización, por resolución del Consejo Superior. Contra estas resoluciones no podrá interponerse recurso alguno

TÍTULO 13:

Sanción para el Personal Administrativo:

Artículo 65. Las sanciones a las que serán pasibles los miembros de la administración son las siguientes:

- a) Apercibimiento
- b) Traslado de prestación de servicios.
- c) Suspensión.
- d) Cesantía.
- e) Exoneración

 Estas sanciones serán acordadas por el Rector y el Consejo de Administración de la Fundación, el que será encargado de aplicarlas.